

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00613 - 00

Niéguese tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la abogada ANA MARIA HURTADO COLLAZOS sobre la demandada COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA (COORTRANSPENSILVANIA) (pdf 14 Cp.), (p. 4_6 pdf 21 Cp.) dado que las mismas no están ajustadas a los parámetros del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy ley 2213 del 2022; ni a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso por las siguientes consideraciones:

Revisados los documentos aportados por la togada, no es posible evidenciar los adjuntos remitidos con la notificación, pues brillan por su ausencia la providencia a notificar.

Por otro lado el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 es claro al indicar que la notificación puede surtirse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, en este caso al ser una persona jurídica la providencia deberá remitirse al correo electrónico de notificaciones judiciales inscrito en el registro mercantil (art. 5 ley 2213 del 2022), supuesto que no se cumplen en este caso comoquiera que se remitió la comunicación a la dirección física de la demandada; como tampoco se cumplen los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues la citación que se realiza otorga dos (2) días para la comparecencia de la pasiva al despacho, contrariando los presupuestos de la norma (N° 3 art. 291 CGP).

Así las cosas, de la lectura de la notificación enviada a la demandada (p. 4_6 pdf 21), no existe claridad si aquella fue realizada bajo los postulados del Decreto Legislativo 806 de 2020 o del Código General del Proceso, dado que hay confusión si lo enviado fue la citación para la diligencia de notificación personal (artículo 291 C.G.P) o la notificación personal que se realiza sin necesidad de citación o aviso (Decreto 806 de 2020).

Por las razones expuestas se insta nuevamente a la parte demandante para que, en cualquier caso, proceda a notificar en legal forma a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES - COORTRANSPENSILVANIA en cumplimiento de su deber legal para integrar el contradictorio (num. 6° art. 78 CGP) bajo alguna de las dos formas vigentes de notificación, distinguiendo con claridad las pautas procesales establecidas por el legislador para cada una de ellas las cuales determinan su validez.

En lo que respecta al nombramiento del *Curador Ad Litem*, habrá de continuarse con la remisión de los oficios pertinentes, en aras de darle continuidad al

trámite correspondiente y evitar cualquier parálisis en el proceso (N° 1 Art. 42 CGP).

Finalmente, se requiere al togado CARLOS ANDRES DIAZ DIAZ para que en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia en estados, exponga los motivos por los cuales no ha realizado la remisión del poder (p. 7 pdf 12 Cp.), (pdf 19 Cp.) desde el correo de notificaciones judiciales que tiene inscrito en el registro mercantil su mandante (p. 8 pdf 12 Cp.), esto es citp.contabilidad@hotmail.com tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.

Secretaria controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cab6c5808ac7fabf7867db3c04782b03163a1e8bd051e2a5b3f3d1dc25cdfde**

Documento generado en 07/10/2022 07:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>